



FADESCA

FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "FADESCA"

NIT. 891.502.234-4

Personería Jurídica No. 00509

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "FADESCA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cuya sigla es "FADESCA".

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FADESCA" será la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN. La duración de "FADESCA" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4°. - PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FADESCA" aplicará los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta de los trabajadores dependientes o independientes, trabajadores asociados o servidores públicos, cuyo vínculo común es la relación de prestación de servicios, independientemente de la forma de su vinculación, con las empresas publicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios de salud, con las Secretarías de Salud del nivel municipal o departamental, ESES municipales o departamentales, con alguna empresa adscrita o vinculada a las entidades antes mencionadas y con "FADESCA", o con empresas independientes entre sí que desarrollen la misma clase de actividades, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial, debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Gestión Democrática por parte de los asociados. Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un asociado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a "FADESCA". Los asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás asociados de todas sus acciones y/u omisiones.
3. Participación económica de los asociados sobre los excedentes. Los excedentes que resulten de las operaciones de "FADESCA" pertenecen a los asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes, primando los criterios de justicia y equidad.
4. Autonomía e Independencia. "FADESCA" es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los asociados.
5. Educación, Formación e Información. Se deberá constituir un fondo agotable para la educación de sus asociados, dirigentes y empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.
6. Integración. Para poder contribuir a los intereses de los asociados y de la comunidad en general, "FADESCA" podrá integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional e internacional.
7. Interés por la comunidad. Propender por que las políticas aprobadas por los asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTICULO 5º.- OBJETIVOS. "FADESCA" se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente tendrá como objetivos generales los de fomentar el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos "FADESCA" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 34 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Contratar, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda para sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación técnica profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. "FADESCA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f) El fondo de empleados puede llevar a cabo actividades de operadores de libranza de acuerdo a las normas legales que la regulan.

ARTÍCULO 7º.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. - EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. - CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FADESCA" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10º. - CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. "FADESCA", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas empleadoras de sus asociados, o de otras empresas independientes entre sí, siempre que estas presten servicios de salud, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. - VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del Fondo es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición y,

haya pagado el primer aporte social con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 12°. - DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.

Pueden aspirar a ser asociados de "FADESCA", los trabajadores dependientes, independientes, trabajadores asociados o servidores públicos, cuyo vínculo común es la relación de prestación de servicios independientemente de la forma de su vinculación, con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de salud, con las Secretarías de Salud del nivel municipal, departamental y ESEs municipales y departamentales, con alguna empresa adscrita o vinculada a las entidades antes mencionadas y con "FADESCA", o con empresas independientes entre sí, siempre y cuando desarrollen la misma clase de actividades, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados de "FADESCA", para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Tener como mínimo dos (2) meses de vinculación laboral
- c) Autorizar a las entidades que generan el vínculo de asociación mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FADESCA", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
- d) Pagar el aporte para el Fondo de Solidaridad equivalente al siete por ciento (7%) de su salario básico devengado, no reembolsable.
- e) Diligenciar completamente en el formato de admisión, la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 526 de 1999, sobre Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y demás normas que la modifiquen, reformen y/o adicione.
- f) Autorizar a FADESCA, para que los datos suministrados en los formatos de vinculación y actualización sea consultada y/o reportada a las Centrales de información.

ARTÍCULO 13°. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FADESCA" en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FADESCA" y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FADESCA".
- e) Acceder a los créditos que otorga FADESCA, con el objeto de evitar la vulneración al mínimo vital y, mejorar las condiciones familiares de los asociados, aún en los eventos en que el salario mínimo legal de estos, sea afectado con la cuota que se deba pagar mensualmente a FADESCA, razón por la cual desde ya se autoriza efectuar el descuento de su salario, a favor de FADESCA.
FADESCA coadyuvará la petición del asociado en estos eventos, ante el funcionario que desempeña las funciones de pagador y/o tesorero ante la entidad correspondiente.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FADESCA".
- g) Usar adecuadamente los servicios de "FADESCA".
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FADESCA" adopten, conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos del Fondo.
- k) Cumplir a cabalidad con las funciones sociales y administrativas que se les confíe a los asociados y/o delegatarios.
- l) Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por FADESCA.
- m) Aportar toda la información requerida en el formulario de vinculación y actualización de datos anualmente, como ingresos y declaración de su origen, bienes raíces, vehículos, inversiones, aportes y acciones en sociedades, títulos valores, depósitos financieros de cualquier clase, cuentas por cobrar, etc.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14°. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FADESCA".
- b) Participar en las actividades de "FADESCA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de "FADESCA", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "FADESCA" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de "FADESCA".
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y, que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a "FADESCA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por fallecimiento.
4. Por pérdida de los requisitos estatutarios para tener la calidad de asociado.
5. Por ocultar y/o dar mala información en la actualización de datos y en los requisitos exigidos por FADESCA para su vinculación, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con "FADESCA".
2. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.
3. Que su retiro no ocasione que los aportes se coloquen por debajo del capital social mínimo no reducible fijado en este estatuto.
4. La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTICULO 17°. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FADESCA" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente esta solicitud con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.

La Junta Directiva dispone de treinta (30) días calendario para aceptar o negar el reingreso del solicitante. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 18°. - DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de salud, de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA EN LIQUIDACION o con las empresas que la sustituyan, de alguna empresa adscrita o vinculada a las entidades antes mencionadas, con "FADESCA", o con otras empresas independientes entre sí que presten servicios de salud y, que determinan el vínculo de asociación, no implica la pérdida de carácter de asociado.

ARTÍCULO 19°. - MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20°. - **EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FADESCA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21°. - **MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a La Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FADESCA y ejercer la función correctiva para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones,
- b) Sanciones pecuniarias,
- c) Suspensión del uso de servicios,
- d) Suspensión total de derechos y Exclusión.

ARTICULO 22°.- AMONESTACIÓN: Al Comité de Control Social, le corresponde la vigilancia social establecida en el estatuto y por ende será el encargado de dar inicio a las investigaciones preliminares, cuando tenga conocimiento de actos culposos y/o dolosos, por parte de los asociados, que vayan en detrimento de los deberes sociales y en contra del interés general de la mayoría de los asociados; su actuar estará encaminado a determinar la comisión del acto(s) que lesione(n) el patrimonio, el objeto y fines sociales de FADESCA

El Comité de Control Social, realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular o no cargos al investigado. En caso afirmativo, oír a los descargos al investigado. Podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 23°. - **SANCIONES PECUNIARIAS:** Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Una multa por inasistencia injustificada a la Asamblea: de DOS (2) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento,
- b) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva y de Comités: un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO 1: Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2: Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con FADESCA podrán contener otras sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, cláusulas penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 24°. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones derivadas de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 25°. - **SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** La suspensión total de derechos se podrá imponer por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los deberes especiales de los Asociados consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos,
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones o actividades que se le confíen dentro de FADESCA,

c) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FADESCA, salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 26°.- EXCLUSIÓN: esta sanción se podrá aplicar por las siguientes causales:

- a) Por violación grave de la ley, el Estatuto, y los Reglamentos de FADESCA,
- b) Por infracciones graves que **puedan** desviar los fines de FADESCA,
- c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera FADESCA,
- d) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros,
- e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FADESCA",
- f) Por servirse de "FADESCA" en provecho de terceros,
- g) Por entregar a "FADESCA", bienes de procedencia fraudulenta,
- h) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas,
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FADESCA", de los Asociados o de terceros,
- j) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados y Asociados de FADESCA.
- k) Por encontrarse en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

Parágrafo Único. REINGRESO POSTERIOR A EXCLUSIÓN. El asociado que haya sido excluido por las causales descritas en el Artículo 26, no se volverá a aceptar su reingreso.

ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos, las pruebas, las razones legales y estatutarias en las que se fundamenta para formular cargos: Esta decisión será notificada personalmente.
- b) El Asociado podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- c) Una vez vencido el término anterior El Comité de Control Social procederá a tomar la decisión, en un término de cinco (5) días hábiles. La imposición de sanciones requiere la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes. La sanción se impondrá mediante resolución motivada que se notificará personalmente al Asociado, tal como lo señala el Estatuto.

PARAGRAFO: RECURSOS DE LEY FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante el mismo Comité, y en subsidio, recurso de apelación ante La Junta Directiva, La Junta Directiva reglamentará el trámite del recurso. Esta decisión no afectará las obligaciones del sancionado de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a dicha decisión.

ARTICULO 28°.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal de "FADESCA", notificará personalmente al Asociado. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución durante cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FADESCA" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el Registro Social Y/O al correo electrónico registrado en FADESCA. Se dejará constancia en la respectiva resolución de la fecha de fijación y del tiempo que permaneció publicada y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FADESCA".

ARTÍCULO 29°.- EXCLUSIÓN POR ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de Junta Directiva y de Comité de Control Social de FADESCA, podrán ser excluidos por la Asamblea General, por las causales previstas en el Art. 26 y 60 del estatuto.

Para excluir a los miembros de la Junta Directiva, será el Comité de Control Social, competente para iniciar la acción disciplinaria y por ende la investigación preliminar hasta la formulación de cargos ante la Asamblea general, éste deberá presentar a la Asamblea, los motivos con las razones de hecho y de derecho para que sea la Asamblea General, la que adopte la decisión de exclusión.

Igualmente, cuando uno de los integrantes del Comité de Control Social se encuentre incurso en las causales del Art. 26 del estatuto, le corresponde a la Junta Directiva iniciar la investigación preliminar, formular los cargos y motivar su decisión con razones de hecho y derecho, para que sea finalmente la Asamblea General, la que adopte la decisión final. En todo caso se dará aplicación del artículo 21 del estatuto.

El asociado integrante del Comité de Control Social y/o de la Junta Directiva y que sea objeto de investigación, estará impedido para ejercer su cargo, hasta tanto la Asamblea General no defina su situación, razón por la cual, desde el momento de la formulación de cargos, quedará separado de su cargo y funciones temporalmente y será remplazado por su suplente.

PARÁGRAFO UNICO. Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

ARTICULO 30°.- NO USO DEL RECURSO DE APELACIÓN. Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

ARTICULO 31°. - COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán elegidos por dos (2) años, por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil de "FADESCA".
- b) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado del Fondo.
- c) No haber sido sancionado por "FADESCA".
- d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 32°. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 33°. - PATRIMONIO. El patrimonio de "FADESCA" es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Aportes extraordinarios.

ARTICULO 34°. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FADESCA" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas mensuales equivalentes al siete por ciento (7%) de su ingreso salarial, mesada pensional, compensaciones sindicales y honorarios por prestación de servicios. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el tres por ciento (3%) se llevará a aportes sociales individuales, el uno por ciento (1%) a una cuenta de ahorros permanentes y el tres por ciento (3%) con destino a un depósito de ahorro contractual, el cual se tendrá en cuenta en la liquidación de intereses, para recreación, educación y calamidad doméstica del asociado y su grupo familiar

PARAGRAFO 1. Mientras el asociado no esté laborando aportará el 7% de un (1) s.m.l.m.v. Una vez este laborando deberá aportar de acuerdo a su ingreso salarial mensual, si no informa se le aplicará el régimen

disciplinario.

PARAGRAFO 2. Los trabajadores independientes aportaran el 7% del 60% de sus ingresos mensuales y su base mínima será un (1) s.m.l.m.v.

ARTICULO 35°. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FADESCA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FADESCA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 36°. - AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado en los siguientes casos:

- a. En el momento de su retiro definitivo del Fondo como asociado.
- b. El cien por ciento (100%) de sus depósitos de ahorro contractual, para recreación, calamidad domestica, educación del asociado incluido su grupo familiar y/o abonar o cancelar deudas de crédito con Fadesca. De igual forma podrá retirar los intereses a los ahorros para abonar o cancelar deudas de crédito con Fadesca; siempre y cuando la sumatoria de los aportes, los ahorros, los intereses a los ahorros y la revalorización de aportes, supere la quinta parte de las deudas que el asociado tenga con el Fondo.

PARÁGRAFO. Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y reconocerá intereses capitalizados en la cuenta aportes, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 37°. - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FADESCA", bien sean éstos, a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 38°. - INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FADESCA" a otorgar créditos a sus asociados y a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FADESCA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 39°. - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FADESCA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la desvinculación, aprobada por la Junta Directiva, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FADESCA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 40°. - RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41°. - FONDOS. "FADESCA" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 42°. - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FADESCA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43°. - AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FADESCA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44°. - PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de "FADESCA" se inicia el 1° de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTICULO 45°. - EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FADESCA", una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y/o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General de Asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FADESCA" desarrolle labores de salud, bienestar social, educación, previsión, solidaridad capacitación y recreación en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 46°. - FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores de "FADESCA" en aspectos inherentes al desarrollo y extinción de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.

ARTÍCULO 47°.- FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de solidaridad se destinará a servicios de Seguridad Social para los asociados, a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos,

sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio a la comunidad.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48°. - **ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración de "FADESCA" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 49°. - **ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FADESCA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. - Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FADESCA".

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 50°. - **ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio, la realización de la Asamblea General de asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FADESCA". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos desempeñarán sus funciones para dos (2) ASAMBLEAS CONSECUTIVAS Generales Ordinarias, incluida la Asamblea para la cual fueron elegidos.

PARAGRAFO: Los miembros de Junta Directiva, control social y demás órganos de administración, **NO** podrán ser elegidos como delegados a la asamblea general.

ARTICULO 51°. - **CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52°. - **CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FADESCA", y/o por el correo electrónico suministrado por el asociado, u otros medios de comunicación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 53°. - **CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la

convocatoria.

ARTICULO 54° . - PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de "FADESCA" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55° . - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

c) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 56° . - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de "FADESCA".
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el

Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a este último su remuneración.

7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FADESCA".
9. Crear los comités que juzgue necesarios o convenientes.
10. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportaciones.
11. Atender las quejas contra los administradores a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros estarán a disposición en las oficinas de "FADESCA" para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento, además en la misma fecha se enviarán a cada delegado o coordinador de cada institución.

ARTICULO 57°. - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FADESCA", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por 5 miembros principales y 3 miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 58°. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza IDONEAS PARA ACTUAR COMO MIEMBROS, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada o experiencia en economía solidaria, para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente durante los dos (2) años anteriores, por "FADESCA" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia, como gerente o miembro de la Junta Directiva de una Organización de Economía Solidaria.

ARTICULO 59°. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 60°. - CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO. - La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.

7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FADESCA" así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de "FADESCA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de asociados o Delegados.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
15. Aprobar el Manual del SIPLAFT (Sistema de Información para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) con las políticas y las bases generales para el control y desarrollo de los procedimientos operacionales, para la vinculación de Asociados, administración de riesgos, manejo y reporte de operaciones inusuales y sospechosas.

ARTICULO 62°. - **GERENTE.** El Gerente es el representante legal de "FADESCA", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva que podrá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 63°. - **REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.** Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta, la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 64°. - **FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de "FADESCA", con el visto bueno de la Junta Directiva.
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FADESCA" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FADESCA" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a "FADESCA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
11. Presentar el balance mensual y resultados de "FADESCA" a la Junta Directiva.
12. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FADESCA".

ARTICULO 65°. - PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba "FADESCA" con las entidades empleadoras que determina el vínculo de su asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 66°. - COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FADESCA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 67°. - ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FADESCA", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68°. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FADESCA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARÁGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69°. - FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 70°. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FADESCA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Aplicar las sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 71°. - REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FADESCA" y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y

vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

2. Acreditar formación, debidamente certificada o experiencia sobre economía solidaria.

ARTÍCULO 72°. - FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FADESCA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FADESCA" y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FADESCA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y, por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de "FADESCA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FADESCA".

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.

10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

12. Informar a la Junta Directiva sobre Reportes de Operaciones Sospechosas, que se evidencien en FADESCA.

ARTÍCULO 73°. - RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione "FADESCA" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 74°. - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de "FADESCA" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75°. - INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 76°. - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FADESCA" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 77°. - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 78°. - PROHIBICIONES. No le será permitido a "FADESCA":

1. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales,

económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o, preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 79°. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FADESCA", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FADESCA" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 80°. - CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE EDUCACIÓN, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EMPLEADOS DE FADESCA.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Educación, Comité de Control Social y empleados de FADESCA, corresponderá a la Junta Directiva de "FADESCA", a excepción de los créditos que automáticamente y por las circunstancias le correspondan autorizar al Representante Legal como es el crédito de emergencia. Serán personal y administrativamente responsables, los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito antes mencionadas, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FADESCA" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81°. - RESPONSABILIDAD DE "FADESCA".

"FADESCA" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 82°. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FADESCA" de conformidad con la Ley, se limitan a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FADESCA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene, de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

El asociado garantiza que sus aportes y ahorros no son de dudosa procedencia.

ARTICULO 83°. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FADESCA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. "FADESCA", sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de

responsabilidad, contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes. Ejercer vigilancia y control sobre los dineros depositados por los asociados.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 84°. - **CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre "FADESCA" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo y, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 85°. - **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 86°. - **FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** "FADESCA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 87°. - **TRANSFORMACIÓN.** "FADESCA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 88°. - **CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** "FADESCA" podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 89°. - **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto "FADESCA" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados; en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90°. - **FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 91°. - **REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FADESCA".

ARTÍCULO 92°. - **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:
Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del **setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea**, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del Artículo 55 de este Estatuto.

ARTÍCULO 93°. - **APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FADESCA" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988, vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue modificado en Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada de forma presencial, el día 20 de marzo del año 2.025, según Acta No. 025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, a la ley 1391 de julio de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma.

LUZ ELLY CIFUENTES G.
Presidente Asamblea

BRENDA W. MEDINA
secretaria Asamblea